

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**OBLIGACIÓN DE REGISTRO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN  
PLAN DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.166 de fecha 14 de mayo de 2013, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publico Resolución signada con el número 014 de fecha 13 de mayo de 2013, mediante la cual establece la **obligación de registro y suministro de información** correspondiente al Plan de Uso Racional y Eficiente de Energía Eléctrica en el portal web de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., (CORPOELEC) a los siguientes usuarios:

- a) Aquellos con una demanda superior a dos megavatios (2MW).
- b) Los usuarios exceptuados del cumplimiento de las metas de ahorro energéticos previstas en la Resolución N° 76 de fecha 10 de junio del año 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.694 de fecha 13 de junio de 2011 y los usuarios industriales que deseen establecer sus metas de ahorro en función de los índices de consumo de conformidad con el artículo 4° de la resolución N° 76 señalada.

Según el artículo 3 de la Resolución N° 76 mencionada, los usuarios exceptuados del cumplimiento de las metas, que ahora tienen la obligación de registrarse son:

- **Servicios de Atención Médica, Sanidad e Higiene.**
- Producción y Distribución de Agua Potable.
- Producción y Distribución de Hidrocarburos y sus derivados, gas y otros combustibles.
- Seguridad Ciudadana, Cuerpos Policiales y de Protección Civil.
- Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos.
- Transporte Público Terrestre, Aéreo y Marítimo, así como el control del tráfico aéreo.
- Servicios de Telecomunicaciones.
- **Servicios informativos, de prensa, radio y la televisión.**
- Educación: Colegios y Universidades.

- Sistemas de control de tránsito terrestre: Semáforos.
  - Seguridad alimentaria.
  - Embajadas y sedes diplomáticas
  - Todos aquellos casos adicionales que el Ministerio del Poder para la Energía Eléctrica considere necesario incluir.
- c) Todos los órganos y entes de la Administración Pública, a través de las unidades de gestión de energía previstos en la Resolución N° 77 de fecha 10 de junio de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.694 de fecha 13 de junio de 2011.

El Suministro de información previsto deberá realizarse en un lapso de 30 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial, es decir, a partir del 14 de mayo de 2013.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución se sancionará de la siguiente forma:

- 1) Las previstas en el Artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico (Gaceta Oficial N° 39.573 del 14 de diciembre de 2010 ), para los usuarios señalados en el literal “a” Las sanciones de esta Ley son:

“Artículo 103 Sanciones por infracciones de los usuarios:

Los supuestos de hecho que a continuación se mencionan se consideran infracciones de los usuarios y serán sancionados de la siguiente manera:

1. Los cambios en el uso de la energía eléctrica no declarados al operador y prestador del servicio que impliquen la aplicación de una tarifa distinta, con multa desde cinco unidades tributarias (5 UT) hasta cien unidades tributarias (100 UT).
2. La conexión y consumo no autorizados a las instalaciones eléctricas del operador y prestador del servicio, con multa desde cincuenta unidades tributarias (50 UT) hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT).
3. La conexión de equipos que causen perturbaciones al Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con las normas de calidad correspondientes, con multa desde cincuenta unidades tributarias (50 UT) hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT).
4. La alteración, daño o modificación intencional de los medidores, sus equipos asociados y los equipos destinados a la prestación del servicio, con multa desde cien unidades tributarias (100 UT) hasta diez mil unidades tributarias (10.000 UT).

Aquellos usuarios con una demanda superior a dos megavatios (2MW) que incumplan con la formulación y ejecución del plan de uso racional y eficiente de la energía eléctrica, serán sancionados con multas desde cincuenta unidades tributarias (50 UT) hasta quinientas unidades tributarias (500 UT).”

- 2) Los recargos tarifarios previstos en la Resolución N° 76 de fecha 10 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial signada con el número 36.694 de fecha 13 de junio de 2011, para los usuarios señalados en el literal “b”.

La Resolución N° 76 señalada establece que el incumplimiento de las medidas acarreará un recargo tarifario de un diez por ciento (10%) sobre la factura del mes correspondiente y cinco por ciento (5%) adicional por cada reincidencia.

- 3) La remisión del expediente de incumplimiento a la Contraloría General de la República a los fines de que esta inicie el procedimiento de Determinación de Responsabilidad pertinentes, para los usuarios señalados en el literal “c”.

El Ministerio del Poder Popular para le Energía Eléctrica podrá realizar las inspecciones y fiscalizaciones a que hubiere lugar a los fines de determinar el cumplimiento de los Planes de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica y abrir los procedimientos sancionatorios en caso de incumplimiento.

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 15 de Mayo de 2013

Zaibert & Asociados